



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

000198

Área de Responsabilidades.

Inconforme: Ingeniería y Arquitectura HD, S.A. de C.V.

Expediente Número: INC-001/2010.

Resolución número: 11.140/R/928/2010.

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil diez.-----

Visto; para resolver el expediente administrativo número INC-001/2010, iniciado con motivo de la inconformidad promovida por la [REDACTED] su calidad de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] por actos ocurridos en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número 11320002-040-10, relativa a la realización de trabajos de Construcción, Mantenimiento y Rehabilitación de los Espacios Educativos Federales de Educación Media Superior, en el Estado de Veracruz P-45, por la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obras dependiente de la Subdirección Técnica del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, y; -----

RESULTANDO

Primero.- Mediante escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil diez, recibido en este Órgano Interno de Control el día trece de septiembre del mismo año, la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], personalidad que acreditó mediante Instrumento Notarial número [REDACTED] de fecha [REDACTED] libro [REDACTED] ante el Notario Público No. 190, Lic. David F. Dávila Gómez del Distrito Federal; a quien dentro de esta resolución se le denominará como la (inconforme); plantea su desacuerdo respecto del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional número 11320002-040-10, relativa a la realización de trabajos de Construcción, Mantenimiento y Rehabilitación de los Espacios Educativos Federales de Educación Media Superior, en el Estado de Veracruz P-45, argumentando sustancialmente lo siguiente: -----

"HECHOS"

1.- Que como consta en el acta de fallo del procedimiento de contratación por licitación pública número 11320002-040-10, documento que anexo a la presente marcado como anexo a), emitido por la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra, del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa; firmado por los funcionarios del convocantes,(sic) firmas y nombres que aparecen en la misma, se decreta un fallo a favor de el licitante [REDACTED]

2.- En virtud de lo anterior y como se desprende del mismo documento la autoridad convocante no desecha ningún participante señalando una relación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

000196

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

Inconforme: Ingeniería y Arquitectura HD, S.A. de C.V.

Expediente Número: INC-001/2010.

Resolución número: 11.140/R/928/2010.

participantes cuya propuesta resultaron solventes por cumplir con los requisitos solicitadas en la CONVOCATORIA DE bases de la licitación en la que se actúa, fundamentado lo anterior por el artículo 39 de la ley de obra pública.

3.- Ahora bien, si es cierto que la autoridad emitente del fallo se ajusta a lo ordenado por el numeral 39 de la ley aplicable a la materia, también lo es que, es omisa al no establecer el monto del PRESUPUESTO BASE al emitir el mismo, como lo establece en la convocatoria en el punto 4.7 Criterios de Adjudicación, la cual anexo como documento de prueba, en la cual a la letra dice: 4.7 Criterios de Adjudicación:

De conformidad a los términos señalados en el artículo 67 fracción I.

Las dependencias y entidades realizaran la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la ley y según corresponda a lo siguiente:

I. La proposición que hubiera ofertado el precio mas bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario.

La proposición solvente económicamente mas conveniente para el INIFED será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios descritos anteriormente, siempre y cuando su precio o monto no exceda del 7% respecto del precio o monto de la proposición determinada como solvente mas baja, como resultado de la evaluación.

Si el precio o monto de la proposición determinada como la económicamente mas conveniente para el INEFED tiene una diferencia superior al 7% respecto del precio o monto de la determinada como la solvente mas baja como resultado de la evaluación, se adjudicara a la que le siga en puntaje hacia abajo, pero la diferencia de su precio sea menor o igual al 7% señalado y así sucesivamente hasta que se obtenga la proposición que será adjudicada.

Concepto de agravio

Por lo anteriormente expuesto, en perjuicio de mi representada, SOLICITO POR DERECHO DE TRANSPARENCIA SE DE A CONOCER cual es el monto DEL PRESUPUESTO BASE de la licitación para así establecer cual es el rango en el que, el nombrado ganador NO se encuentra respecto al 7% inferior del precio o monto de la proposición determinada como solvente mas baja:

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 277 y 278 párrafo tercero del reglamento en relación al artículo 88 de la ley de obra pública, solicito la SUSPENSION DEL ACTO INIMPUGNADO DE INCONFORMIDAD,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional
de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

Inconforme: Ingeniería y Arquitectura HD, S.A. de
C.V.

Expediente Número: INC-001/2010.

Resolución número: 11.140/R/928/2010.

HASTA RECIBIR DICTAMEN DE EVALUACION CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DE LAS BASES DE LICITACION No 1 1320002040-10 y todos los actos de que este deriven, señalando en este acto como tercero perjudicado al licitante

[Redacted] través de su Representante legal [Redacted] para que se le de vista de la presente y manifieste lo que su derecho corresponda."

Segundo.- Con el objeto de acreditar su personalidad la [Redacted] representante de la inconforme puso a la vista de esta autoridad en original y copia fotostática el Testimonio de la Escritura Pública número [Redacted] en la que el Notario Público número 190 del Distrito Federal, Lic. David F. Dávila Gómez, protocoliza la designación como Administradora Única de [Redacted] testimonio otorgado con fecha [Redacted]

Tercero.- Con fecha trece de septiembre de dos mil diez, se emitió acuerdo de radicación número 11.140/R/806/2010, en el que se acordó lo siguiente: -----

"PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de cuenta, por señalado el domicilio y por acreditada la personalidad del promovente, en términos del Instrumento Notarial número [Redacted] fecha [Redacted] libro [Redacted] ante el Notario Público No. 190, Lic. David F. Dávila Gómez del Distrito Federal, que previo cotejo con su original devuélvase al inconforme, asentando la razón correspondiente.

SEGUNDO.- SE ADMITE A TRAMITE, la Inconformidad que se atiende y regístrese el presente asunto en el Sistema Integral de Inconformidades que al efecto se lleva en este Órgano Interno de Control, bajo el número de expediente que le corresponda.

TERCERO.- Córrase traslado a la convocante con copia del escrito de cuenta y sus anexos requiriéndole para que informe a esta Área de Responsabilidades lo siguiente:

a) Dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, rinda informe previo del estado que en ese momento guarde el procedimiento de contratación objeto de la licitación materia de la inconformidad.

b) Dentro del término concedido en el inciso que antecede, informe de los daños y perjuicios que podrían ocasionarse a la entidad convocante, con una eventual suspensión del procedimiento de contratación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

000193

Área de Responsabilidades.

Inconforme: Ingeniería y Arquitectura HD, S.A. de C.V.

Expediente Número: INC-001/2010.

Resolución número: 11.140/R/928/2010.

c) Dentro del término concedido en el inciso a), informe que empresas participantes en el proceso de licitación tienen en ese momento el carácter de terceros perjudicados y de ser así, precisar sus domicilios a efecto de estar en posibilidad de notificarles lo conducente.

d) Dentro del término de seis días hábiles siguientes a la recepción de la presente solicitud, rinda informe circunstanciado respecto del acto impugnado en los términos establecidos en el tercer párrafo del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, acompañando copia certificada de las constancias correspondientes.

CUARTO.- Respecto de la suspensión del acto solicitada por el inconforme, hasta en tanto, no se cuente con el informe previo de la convocante, esta autoridad acordará lo conducente.

QUINTO.- Hecho lo anterior y por lo que hace al informe que remitirá la convocante a éste Órgano Interno de Control, relativo a los terceros perjudicados, córrase traslado a los mismos para que dentro del término de ley expresen lo que a su derecho convenga.

SEXTO.- Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el desahogo de la inconformidad que se acuerda.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los interesados.

Así lo proveyó y firma el Lic. Arnoldo Nájera Pacheco, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, asistido por el Lic. Jorge Esquitín Rivera, con quien actúa.

Cuarto.- Mediante oficio número 11.140/R/807/2010 de fecha trece de septiembre de dos mil diez, se notificó a la Subdirección Administrativa del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, (en adelante la Convocante), la parte conducente del acuerdo descrito en el resultando que antecede de la presente resolución a efecto de hacer de su conocimiento de la existencia del presente procedimiento e informara de los daños y perjuicios que podrían ocasionarse a la entidad, con una eventual suspensión provisional del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 11320002-040-10 relativa a la Construcción, Mantenimiento y Rehabilitación de los Espacios Educativos Federales de Educación Media Superior en el Estado de Veracruz P-45. -----

Quinto.- Mediante oficio número 11.140/R/808/2010 de fecha trece de septiembre de dos mil diez, se notificó a la inconforme el acuerdo de radicación número 11.140/R/806/2010. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

000199

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

Inconforme: Ingeniería y Arquitectura HD, S.A. de C.V.

Expediente Número: INC-001/2010.

Resolución número: 11.140/R/928/2010.

Sexto.- Mediante el oficio número GO/03962/10 de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, la convocante a través de la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra, informa a este Órgano Interno de Control el estado que guarda el procedimiento de contratación derivado de la licitación materia de la inconformidad, así como los daños y perjuicios que con la suspensión provisional pudieran ocasionarse al Organismo, manifestando al respecto lo siguiente: -----

"Por medio del acta de fallo de fecha 8 de septiembre actual se notificó, que el licitante adjudicado del contrato No. INIFED-GO-SEMS-O-083-10, fue: [REDACTED] asimismo que se formalizó el día 10 de septiembre del actual, debiendo iniciar los trabajos respectivos el día 18 de los corrientes.

Respecto al inciso b) del propio requerimiento, le informo que el procedimiento de contratación no es factible de ser suspendido, ya que dicho procedimiento concluyó con el fallo y la firma del contrato antes mencionado, como lo establece el Artículo 27 párrafo 5º de la Ley en la materia."

Asimismo, informó los nombres de los terceros interesados en el procedimiento de dicha licitación, los cuales fueron las empresas [REDACTED]

Séptimo.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante oficios números 11.140/R/837/2010 y 11.140/R/843/2010 les fue notificado a las Empresas [REDACTED] o conducente a efecto de manifestar lo que a sus intereses convenga con el carácter de terceros interesados de la inconformidad presentada por la Empresa, [REDACTED]

Octavo.- Con el proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, se determinó no suspender el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 11320002-040-10 relativa a la Construcción, Mantenimiento y Rehabilitación de los Espacios Educativos Federales de Educación Media Superior en el Estado de Veracruz P-45, convocada por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, entendiéndose que la continuación del Procedimiento de Licitación Pública Nacional, será bajo la más estricta responsabilidad de la convocante, lo anterior sin perjuicio del sentido en que se dicte la resolución que en derecho corresponda respecto del presente asunto conforme a lo dispuesto por el artículo 88, fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Noveno.- Con oficio número GO/4062/10, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, la Convocante a través de la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra, rindió informe circunstanciado, respecto del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 11320002-040-10, en el cual realiza diversas manifestaciones relacionadas con la inconformidad promovida por el Representante Legal de la empresa [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

009200

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

Inconforme: Ingeniería y Arquitectura HD, S.A. de C.V.

Expediente Número: INC-001/2010.

Resolución número: 11.140/R/928/2010.

Décimo.- Con oficio número 11.140/103/10, del primero de octubre de dos mil diez, el Titular de este Órgano Interno de Control remitió a esta Área, el oficio número AUAC/DGAAC/DAC/SADC/310/2876/2010 de la Subdirección de Análisis y Determinación de Competencias de la Secretaría de la Función Pública, con el que a su vez remitió el escrito y anexos de la inconformidad descrita en el resultando primero de esta resolución; por lo que se acordó agregar al expediente dichas actuaciones, toda vez que por razón de competencia correspondió conocer y resolver a esta Autoridad administrativa. -----

Décimo Primero.- Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el día quince de octubre de dos mil diez, se pusieron a disposición del inconforme y los terceros interesados, las actuaciones que integran el presente expediente para efecto de formular sus alegatos; acuerdo que se notificó legalmente los días veintiuno y dieciocho de octubre de dos mil diez, respectivamente; sin embargo ninguna de la partes hizo valer tal derecho. -----

Décimo Segundo.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, se dictó el acuerdo que ordeno cerrar la instrucción, toda vez que no hay diligencias que practicar o pruebas pendientes por desahogar, turnándose el presente asunto al despacho del Titular del Área de Responsabilidades para la emisión de la resolución que en derecho corresponda y: -----

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Comité Administrador del Programa Federal de construcción de Escuelas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, 14, 16, 108, 109 fracción III, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII, XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 1º, 2º, 3º, 83 al 94, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 y 28, vinculado con el Octavo, Noveno y Décimo Primero, Transitorios de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; 14 fracción III, del Reglamento de Ley que crea al Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- En el escrito de inconformidad de fecha nueve de septiembre de dos mil diez, presentado el día trece del mismo mes y año, la Administradora Única de la empresa [REDACTED] cuanto al acto impugnado principalmente lo siguiente: -----

"HECHOS"

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

000201

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

Inconforme: Ingeniería y Arquitectura HD, S.A. de C.V.

Expediente Número: INC-001/2010.

Resolución número: 11.140/R/928/2010.

1.- Que como consta en el acta de fallo del procedimiento de contratación por licitación pública número 11320002-040-10, documento que anexo a la presente marcado como anexo a), emitido por la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra, del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, firmado por los funcionarios del convocantes, (sic) firmas y nombres que aparecen en la misma, se decreta un fallo a favor de el licitante [REDACTED]

2.- En virtud de lo anterior y como se desprende del mismo documento la autoridad convocante no desecha ningún participante señalando una relación de participantes cuya propuesta resultaron solventes por cumplir con los requisitos solicitadas en la CONVOCATORIA DE bases de la licitación en la que se actúa, fundamentado lo anterior por el artículo 39 de la ley de obra pública.

3.- Ahora bien, si es cierto que la autoridad emitente del fallo se ajusta a lo ordenado por el numeral 39 de la ley aplicable a la materia, también lo es que, es omisa al no establecer el monto del PRESUPUESTO BASE al emitir el mismo, como lo establece en la convocatoria en el punto 4.7 Criterios de Adjudicación, la cual anexo como documento de prueba, en la cual a la letra dice: 4.7 Criterios de Adjudicación:

De conformidad a los términos señalados en el artículo 67 fracción I.

Las dependencias y entidades realizaran la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la ley y según corresponda a lo siguiente:

I. La proposición que hubiera ofertado el precio mas bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario.

La proposición solvente económicamente mas conveniente para el INIFED será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios descritos anteriormente, siempre y cuando su precio o monto no exceda del 7% respecto del precio o monto de la proposición determinada como solvente mas baja, como resultado de la evaluación.

Si el precio o monto de la proposición determinada como la económicamente mas conveniente para el INEFED tiene una diferencia superior al 7% respecto del precio o monto de la determinada como la solvente mas baja como resultado de la evaluación, se adjudicara a la que le siga en puntaje hacia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa. 000202

Área de Responsabilidades.

Inconforme: Ingeniería y Arquitectura HD, S.A. de C.V.

Expediente Número: INC-001/2010.

Resolución número: 11.140/R/928/2010.

abajo, pero la diferencia de su precio sea menor o igual al 7% señalado y así sucesivamente hasta que se obtenga la proposición que será adjudicada.

Concepto de agravio

Por lo anteriormente expuesto, en perjuicio de mi representada, SOLICITO POR DERECHO DE TRANSPARENCIA SE DE A CÓNOCER cual es el monto DEL PRESUPUESTO BASE de la licitación para así establecer cual es el rango en el que, el nombrado ganador NO se encuentra respecto al 7% inferior del precio o monto de la proposición determinada como solvente mas baja.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 277 y 278 párrafo tercero del reglamento en relación al artículo 88 de la ley de obra pública, solicito la SUSPENSIÓN DEL ACTO INIMPUGNADO DE INCONFORMIDAD, HASTA RECIBIR DICTAMEN DE EVALUACION CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DE LAS BASES DE LICITACION No 1 1320002040-10 y todos los actos de que este deriven, señalando en este acto como tercero perjudicado al licitante [redacted]

[redacted] Representante legal [redacted] a través de su [redacted] para que se le de vista de la presente y manifieste lo que su derecho corresponda."

De la anterior transcripción queda claro que el acto impugnado lo constituye el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 11320002-040-10 de fecha ocho de septiembre de dos mil diez.

Por su parte, la Convocante con oficio GO/4062/10 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, rinde su informe circunstanciado manifestando lo siguiente:

"HECHOS"

"En relación al punto 1.- Señala lo siguiente:

"Que como consta en el acta fallo del procedimiento de contratación por licitación publica número 11320002-040-10, documento que anexo a la presente marcado como anexo a), emitido por la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra, del Instituto de la Infraestructura física Educativa, firmado por los funcionarios del convocante, firmas y nombres que aparecen en la misma, se decreta un fallo a favor de el licitante [redacted] (SIC).

El hecho es cierto en los términos que se asentaron en el acta de fallo correspondiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional
de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

Inconforme: Ingeniería y Arquitectura HD, S.A. de
C.V.

Expediente Número: INC-001/2010.

Resolución número: 11.140/R/928/2010.

2.- La inconforme en el numeral 2.- Señala lo siguiente:

"En virtud de lo anterior y como se desprende del mismo documento la autoridad convocante no desecha ningún participante señalando una relación de participantes cuya propuesta resultaron solventes por cumplir con los requisitos solicitados en la CONVOCATORIA DE bases de la licitación en la que se actúa, fundamentando lo anterior por el artículo 39 de la ley de obra pública" (SIC.).

Al respecto se precisa que, el fallo respectivo se fundamenta en el artículo 39 de la Ley de la materia, porque es el ordenamiento legal que consignan la obligación de la convocante a emitir un fallo, cuyo contenido se describe en el propio ordenamiento, ahora bien, se hace notar que la inconforme con mala fe, omite señalar en este hecho que la propia convocante también fundamenta su actuar en los artículos 64 y 65 del Reglamento aplicable en la materia, por lo que se deviene insuficiente el motivo de inconformidad.

Así mismo y respecto a la evaluación que: determine la solvencia o desechamiento de las propuestas, se llevó a cabo en términos de los artículos 64 y 65 de su reglamento, mismos que rigen el Mecanismo "BINARIO" como criterio de evaluación a las propuestas, así como a lo previsto en la convocatoria de licitación respectiva (causales de desechamiento).

3.- La inconforme en el numeral 3.- Expone:

"Ahora bien, si es cierto que la autoridad emitente del fallo se ajusta a lo ordenado por el numeral 39 de la ley aplicable a la materia, también lo es que, es omisa al no establecer el monto del PRESUPUESTO BASE al emitir el mismo, como lo establece la convocatoria en el punto 4.7 Criterios de Adjudicación, la cual anexo como documento de prueba, en la cual a la letra dice: 4.7 Criterios de Adjudicación."

De conformidad a los términos señalados en el artículo 67 fracción I.

Las dependencias y entidades realizarán la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la ley y según corresponda a lo siguiente:

I. La proposición que hubiera ofertado el precio mas bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

000204

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

Inconforme: Ingeniería y Arquitectura HD, S.A. de C.V.

Expediente Número: INC-001/2010.

Resolución número: 11.140/R/928/2010.

La proposición solvente económicamente mas conveniente para el INIFED será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios descritos anteriormente, siempre y cuando su precio o monto no exceda del 7% respecto del precio o monto de la proposición determinada como solvente mas baja, como resultado de la evaluación.

Si el precio o monto de la proposición determinada como económicamente mas conveniente para el INIFED tiene una diferencia superior al 7% respecto del precio o monto de la determinada como solvente mas baja como resultado de la evaluación, se adjudicara a la que le siga en puntaje hacia abajo, pero la diferencia de su precio sea menor o igual al 7% señalado y así sucesivamente hasta que se obtenga la proposición que será adjudicada." (SIC)

En relación a lo expuesto por la inconforme, en el primer párrafo, respecto a los criterios de adjudicación previstos en la convocatoria a la licitación que nos ocupa, se estableció claramente lo siguiente: "De conformidad a los términos señalados en el artículo 67 fracción I del Reglamento", esto es que la evaluación de las propuestas se llevará a cabo MEDIANTE EL MECANISMO BINARIO, siendo que en la Convocatoria para la Licitación Pública que nos ocupa, se establecen dos párrafos que aluden al 7%, se recalca que la Convocatoria NO ESTA POR ENCIMA DE LA LEY APLICABLE, aunque dicho texto está establecido en la Convocatoria, el mismo se deja sin aplicación al establecerse en el acta de la junta de aclaraciones celebrada el día 11 de agosto de 2010 a las 17:00 Hrs en el punto 3 de las aclaraciones por parte del Instituto, hecho que es reconocido por la empresa hoy inconforme, al participar y haber firmado el acta respectiva (Anexo 1).

Por lo tanto el contrato se adjudicó a la propuesta que ofertó el precio más bajo, además de haber cumplido con los demás requisitos de la convocatoria y a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley, mismo que a la letra señala: "Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas".

En lo tocante a los dos últimos párrafos del numeral 4 antes citado, se aclara que, los criterios descritos en ambos, no son aplicables para la licitación que nos ocupa, debido a que como ya se precisó anteriormente, el mecanismo de evaluación utilizado para dicha licitación pública, es el BINARIO con fundamento en los artículos Arts. 63 fracción I, 64, 65, y 67 fracción I del Reglamento aplicable, aclarando que este Instituto jamás fue omiso como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

Inconforme: Ingeniería y Arquitectura HD, S.A. de C.V.

Expediente Número: INC-001/2010.

Resolución número: 11.140/R/928/2010.

erróneamente lo pretende hacer valer la inconforme, al citar "omisa al no establecer el monto del PRESUPUESTO BASE al emitir el mismo", ya que no existe obligatoriedad legal para ello, ni de lo establecido en los "Criterios de Adjudicación" de la Convocatoria a la Licitación Pública en comento, como equivocadamente lo interpreta la inconforme, ya que de la lectura al numeral "4.7 Criterios de Adjudicación", no se aprecia la obligatoriedad del Instituto para publicar un documento, reservado por la Ley aplicable, en el acto de fallo respectivo.

Contestación al Concepto de Agravio

La inconforme expresa su Concepto de Agravio, como a continuación se describe:

"Por lo anteriormente expuesto, en perjuicio de mi representada, SOLICITO POR DERECHO DE TRANSPARENCIA SE DE A CONOCER cual es el monto DEL PRESUPUESTO BASE de la licitación para así establecer cual es el rango en que, el nombrado ganador NO se encuentra respecto al 7% inferior del precio o monto de la proposición determinada como solvente más baja".

En primer lugar, es necesario hacer del conocimiento a la hoy inconforme que, la inconformidad se promueve contra actos derivados de una licitación pública, los cuales hayan, a su decir, causado un daño o perjuicio en su contra, y que solamente se pueda reparar mediante un procedimiento, en este caso de carácter administrativo.

Ahora bien, la inconforme cita como CONCEPTO DE AGRAVIO en su escrito inicial: "SOLICITO POR DERECHO DE TRANSPARENCIA SE DE A CONOCER cual es el monto DEL PRESUPUESTO BASE", lo cual en ningún momento se esta acreditando, es por ello necesario explicarle a la hoy inconforme que la fundamentación en cualquier interposición de recurso, tiene como fin relacionar, motivar y fundamentar, los actos de violación que las autoridades incurran en contra de los particulares, con los supuestos señalados en las leyes respectivas, situación que en ningún momento sucede en el escrito de inconformidad.

Aunado a lo anterior, no se puede, ni debe considerar como CONCEPTO DE AGRAVIO, el hecho de que una empresa participante de un proceso licitatorio como el que nos ocupa, quiera por "DERECHO DE TRANSPARENCIA" conocer el monto del presupuesto base de la licitación en la que participa, y menos, utilizando procesos jurídicos inadecuados e improcedentes para tal "SOLICITUD". Es decir, que el absurdo Agravio presentado en la inconformidad no se encuadra en ningún supuesto del artículo 83 de la Ley de obras públicas y servicios relacionados a las mismas. Asimismo,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

000206

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

Inconforme: Ingeniería y Arquitectura HD, S.A. de C.V.

Expediente Número: INC-001/2010.

Resolución número: 11.140/R/928/2010.

el hoy inconforme reconoce que el fallo emitido por este Instituto estuvo apegado al artículo 39 de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que debería reconocer también, que dicho ordenamiento legal no establece la obligatoriedad de publicar en el fallo el multicitado presupuesto base, por lo que resulta por demás improcedente el proceso administrativo que nos ocupa.

Por lo que respecta a: "para así establecer cuál es el rango en que, el nombrado ganador NO se encuentra respecto al 7% inferior del precio o monto de la proposición determinada como solvente más baja", se aclara nuevamente que, los criterios descritos en los párrafos que aluden al 7%, **no son aplicables para la licitación que nos ocupa**, debido a que como ya se precisó anteriormente, el mecanismo de evaluación utilizado para dicha licitación pública, **es el BINARIO** con fundamento en los artículos 63 fracción I, 64, 65, y 67 fracción I del Reglamento aplicable.

Ahora bien, la inconforme cita como CONCEPTO DE AGRAVIO en su escrito inicial:

"VIOLATORIO DE LA GARANTIA CONSTITUCIONAL AL DERECHO DE TRANSPARENCIA"; sobre el particular, es necesario precisar que la vía que promueve no es la idónea para reclamar violaciones a sus Garantías Individuales; de las que en su caso, corresponde conocer a una autoridad de amparo, siendo improcedente que esa Órgano Interno de Control pueda pronunciarse sobre presuntas violaciones a las garantías individuales.

Es por ello necesario explicarle a la hoy inconforme que la fundamentación en cualquier interposición de recurso, tiene como fin relacionar, motivar y fundamentar, los actos de violación que las autoridades incurran en contra de los particulares, con los supuestos señalados en las leyes respectivas, situación que en ningún momento sucede en el escrito de inconformidad.

CONCLUSIÓN

Es necesario hacer notar a esa autoridad, que del improcedente escrito de inconformidad, no acredita ni demuestra los actos y resoluciones de la convocante, limitándose a expresar simples apreciaciones unilaterales subjetivas y carentes de sustento legal; en ningún momento la inconforme acredita el supuesto agravio sufrido, ya que según él, le causa agravio el hecho de que la convocante haya sido omisa al no dar a conocer el monto del presupuesto base en la licitación, situación que como quedó demostrada anteriormente, el fallo que emitió este Instituto está apegado a los criterios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

000207

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

Inconforme: Ingeniería y Arquitectura HD, S.A. de C.V.

Expediente Número: INC-001/2010.

Resolución número: 11.140/R/928/2010.

establecidos en el artículo 39 de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y que en ninguna de sus fracciones o párrafos establece la obligatoriedad de la convocante de dar a conocer el presupuesto base en dicho acto.

De igual forma, es necesario establecer que de la lectura al numeral "4.7 Criterios de Adjudicación"; no se aprecia la obligatoriedad del Instituto para publicar un documento, reservado por la Ley aplicable, en el acto de fallo respectivo, como erróneamente lo interpreta la Inconforme.

AD CAUTELAM SANCION PARA LA CONTRATISTA

En términos de lo establecido en el artículo 92 segundo párrafo de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, solicitó a ese Órgano Interno de Control, que en el ámbito de sus atribuciones inicie el procedimiento de sanción correspondiente en contra de la empresa [REDACTED] y sus accionistas o representantes legales, si para ello considera que la finalidad del hoy inconforme es retrasar el procedimiento de contratación.

A fin de acreditar los actos y la valides (sic) legal de actuar de la convocante, ofrezco como medios de prueba los siguientes documentos públicos:

El acta de fallo de fecha 8 de septiembre de 2010, relativa a la Licitación Pública Nacional No.11320002-040-10.

La Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 11320002-040-10.

Copia certificada del acta de junta de aclaraciones de fecha 11 de agosto de 2010, relativa a la Licitación Pública Nacional No.11320002-040-10, este documento esta relacionado con todos y cada uno de mis argumentos.

Cabe señalar, que en lo tocante a los dos primeros documentos, estos ya obran en el expediente en el que se actúa, razón por la cual no se adjuntan, y que están relacionados con todos y cada uno de mis argumentos."

Anexo a las anteriores manifestaciones; por su parte la inconforme ofreció como pruebas las siguientes: -----

1.- **Documental Pública** consistente en el Acta de fallo de la Licitación Publica Nacional número 11320002-040-10 de fecha ocho de septiembre de dos mil diez. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional
de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

Inconforme: Ingeniería y Arquitectura HD, S.A. de
C.V.

Expediente Número: INC-001/2010.

Resolución número: 11.140/R/928/2010.

2.- Documental Pública consistente en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 11320002-040-10 para realizar los trabajos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de los espacios educativos federales de educación media superior en el Estado de Veracruz P-45.

Por otra parte la convocante ofreció como pruebas las siguientes: -----

1.- Documental Pública consistente en el Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número 11320002-040-10 de fecha ocho de septiembre de dos mil diez. -----

2.- Documental Pública consistente en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 11320002-040-10 para realizar los trabajos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de los espacios educativos federales de educación media superior en el Estado de Veracruz P-45.

3.- Documental Pública consistente en el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 11 de agosto de dos mil diez, de la Licitación Pública Nacional No. 11320002-040-10. -----

Las anteriores probanzas fueron admitidas y desahogadas con proveído de fecha quince de octubre de dos mil diez, otorgándoles la calidad de documentales públicas, toda vez que fueron expedidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones por lo que se otorga valor probatorio pleno de conformidad por lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia; según lo dispone el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

III.- De las constancias que obran en el presente expediente así como de las declaraciones vertidas por las partes y la normatividad aplicable al asunto que nos ocupa esta autoridad al analizar los motivos de la presente inconformidad considera lo siguiente: -----

Efectivamente como lo argumenta la inconforme, el fallo del procedimiento licitatorio impugnado favoreció a la empresa [REDACTED] sin embargo el inconforme refiere que en el acta de fallo la convocante no desecho a ningún participante, fundando y ajustando su actuación en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y efectivamente, el acta de fallo en su cuarto párrafo, señala lo siguiente: -----

"Con fundamento en los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 y 65 de su Reglamento, se hace del conocimiento a los participantes que derivado del resultado de la evaluación cualitativa a las propuestas de las empresas participantes, de conformidad con las bases de licitación respectiva NO HUBO PROPUESTAS DESECHADAS."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

000209

Área de Responsabilidades.

Inconforme: Ingeniería y Arquitectura HD, S.A. de C.V.

Expediente Número: INC-001/2010.

Resolución número: 11.140/R/928/2010.

De la anterior aseveración el inconforme no realiza objeción alguna, únicamente se pronuncio respecto a que la convocante es omisa al no establecer el monto del PRESUPUESTO BASE al emitir el mismo, es decir el fallo; argumentando en forma ambigua que tal situación se prevé en la convocatoria en el punto 4.7 Criterios de Adjudicación; sin embargo del análisis realizado a tal numeral esta autoridad constató que en ningún momento se obliga a la convocante a dar a conocer el presupuesto base del que habla la inconforme, para mejor apreciación se transcribe el punto 4.7: -----

"4.7.-Criterios de Adjudicación:

De conformidad a los términos señalados en el Artículo 67 Fracción I,

Las dependencias y entidades realizaran la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley y, según corresponda, conforme a lo siguiente:

I. La proposición que hubiera ofertado el precio mas bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario

La proposición solvente económicamente mas conveniente para el INIFED será aquella que reúna la mayor apuntación conforme a la valoración de los criterios descritos anteriormente, siempre y cuando su precio o monto no exceda del 7% respecto del precio o monto de la proposición determinada como solvente mas baja, como resultado de la evaluación.

Si el precio o monto de la proposición determinada como la económicamente mas conveniente para el INIFED tiene una diferencia superior al 7% respecto del precio o monto de la determinada como la solvente mas baja como resultado de la evaluación, se adjudicara a la que le siga en puntaje hacia abajo, pero la diferencia de su precio sea menor o igual al 7% señalado, y así sucesivamente hasta que se obtenga la proposición que será adjudicada.

En caso de empate entre los licitantes cuyas proposiciones resulten solventes y por lo tanto satisfagan la totalidad de los requerimientos del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, el contrato se adjudicara a quien presente la proposición económicamente mas conveniente para el Estado, este se resolverá en términos del penúltimo párrafo del artículo 38 de la Ley. Si no fuere factible resolver el empate en los términos del citado artículo, la adjudicación del contrato se efectuare en favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que realice la convocante en el propio acto de fallo, el cual



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

000210

Área de Responsabilidades.

Inconforme: Ingeniería y Arquitectura HD, S.A. de C.V.

Expediente Número: INC-001/2010.

Resolución número: 11.140/R/928/2010.

consistirá en depositar en una urna transparente los boletos con el nombre de cada licitante empatado, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y, posteriormente, los demás boletos de los licitantes que resultaron empatados, con lo que se determinaran los subsecuentes lugares que ocuparan tales proposiciones.

En caso de que no se haya previsto dar a conocer el fallo en junta publica, el sorteo por insaculación se llevará a cabo previa invitación por escrito que realice el Área responsable de la contratación a los licitantes, a un representante del Órgano Interno de Control y al testigo social cuando este participe en el procedimiento de licitación pública, debiendo levantarse el acta que firmaran los asistentes, sin que la inasistencia, la negativa o la falta de firma en el acta respectiva de los licitantes e invitados, invalide el acto."

De la anterior transcripción, es inconcuso que no cita en lo absoluto el presupuesto base de la licitación, ya que si bien describe un procedimiento a seguir tomando como rango la propuesta mas baja más un 7% de la misma, también lo que no se obliga a señalar el presupuesto base de la licitación; aunado a que dicho procedimiento únicamente es aplicable si después de la evaluación de las propuestas, resulten dos o más proposiciones solventes porque reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto, además de que sea económicamente más conveniente para el Estado y otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, para lo cual se adjudicara el contrato a través del mecanismo señalado en el numeral 4.7.- Criterios de Adjudicación, de la convocatoria; y que para el caso concreto no ocurrió así, ya que no se actualizó la igualdad en proposiciones de dos o más licitantes, por lo que el argumento de la Inconforme resulta infundado. -----

Aunado a lo antes expuesto, en el punto "4.6.- Criterios para la Evaluación de las Proposiciones", se hizo del conocimiento de los licitantes que el procedimiento para la evaluación de las proposiciones era el mecanismo de EVALUACIÓN BINARIO en atención a los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Ahora bien, en atención a lo señalado por el inconforme respecto a que el procedimiento que debía seguir la convocante obedece al numeral 4.7 de la Convocatoria; cabe hacer la precisión de que el procedimiento señalado es para determinar cual es la "PROPOSICIÓN SOLVENTE ECONÓMICAMENTE MÁS CONVENIENTE PARA EL INIFED"; y no así como fue determinada en el acta de fallo del ocho de septiembre de dos mil diez, que señaló textualmente como "LA PROPUESTA QUE CUMPLE CON LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y QUE ES LA ECONÓMICAMENTE MÁS CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO". -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

000211

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

Inconforme: Ingeniería y Arquitectura HD, S.A. de C.V.

Expediente Número: INC-001/2010.

Resolución número: 11.140/R/928/2010.

Por otra parte, es menester señalar que en la Junta de Aclaraciones de fecha 11 de agosto de 2010, la empresa inconforme [REDACTED] no realizó pregunta alguna, además que en la parte relativa a las aclaraciones por parte de la Convocante, se exhorto a los participantes en seguir diversas recomendaciones entre las cuales la manifestación de que en la Licitación Pública Nacional, el INIFED aplicara para la Evaluación de las Proposiciones el mecanismo establecido en el artículo 63 fracción I "BINARIO" del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con sus artículos 64, 65 y 67 fracción I. -----

También es importante señalar que el numeral 4.7 de la convocatoria en su parte inicial señala lo siguiente: -----

De conformidad a los términos señalados en el Artículo 67 Fracción I,

Las dependencias y entidades realizaran la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley y, según corresponda, conforme a lo siguiente:

De lo anterior, los artículos números 38 quinto párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 67 fracción I de su Reglamento, a la letra dicen: -----

Artículo 38. *Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

...

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Artículo 67.- *Las dependencias y entidades realizarán la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley y, según corresponda, conforme a lo siguiente:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

000212

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Área de Responsabilidades.

Inconforme: Ingeniería y Arquitectura HD, S.A. de C.V.

Expediente Número: INC-001/2010.

Resolución número: 11.140/R/928/2010.

- I. *La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario, y*
- II. ...

Ahora bien de la anterior transcripción se constata que en ningún momento se establece la obligación para la convocante de dar a conocer a los licitantes el presupuesto base de la licitación, menos aún cuando el procedimiento a utilizar para la evaluación de las proposiciones, es el mecanismo de evaluación binario. -----

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa concluye que es infundado el motivo de inconformidad planteado por la empresa [REDACTED] cuanto a su SOLICITUD POR DERECHO DE TRANSPARENCIA DE DARSE A CONOCER el monto DEL PRESUPUESTO BASE de la licitación para así establecer cual es el rango en el que, el nombrado ganador NO se encuentra respecto al 7% inferior del precio o monto de la proposición determinada como solvente mas baja; ya que conforme a los criterios de evaluación de las proposiciones establecidos en las bases de la licitación número 11320002-040-10, la convocante no se encontraba obligada a dar a conocer dicho presupuesto, además de que a ningún licitante se le dio a conocer el mismo, por lo que no existieron condiciones ventajosas para alguno de ellos, toda vez que se encontraron en igualdad de circunstancias en todo el procedimiento de Licitación Pública Nacional número 11320002-040-10. -----

Por otra parte y en cuanto a la solicitud de suspensión del inconforme respecto del acto impugnado, se confirma lo señalado en el proveído del veintitrés de octubre de dos mil diez, toda vez que se constató que a esa fecha el Procedimiento Licitatorio impugnado cambio de situación jurídica y en ese momento se encuentra concluido, ya que con fecha diez de septiembre de dos mil diez se formalizó el contrato, por lo que respecto al fallo de dicha Licitación es un acto consumado de modo irreparable, por lo que en atención a las manifestaciones de la convocante y con fundamento en la fracción I del artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no ha lugar a la suspensión provisional ni definitiva del procedimiento de Licitación Pública Nacional numero 11320002-040-10. -----

IV.- Por lo expuesto se tiene que la inconforme [REDACTED] no acreditó los extremos de su acción y la convocante si acreditó sus excepciones de conformidad con los considerandos que anteceden por lo que con fundamento en los artículos 91 y 92 Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se: [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa. 000213

Área de Responsabilidades.

Inconforme: Ingeniería y Arquitectura HD, S.A. de C.V.

Expediente Número: INC-001/2010.

Resolución número: 11.140/R/928/2010.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulto infundada e inoperante la inconformidad promovida por la Representante Legal de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número 11320002-040-10 para realizar los trabajos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de los espacios educativos federales de educación media superior en el Estado de Veracruz P-45, convocada por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando III de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- No ha lugar a conceder la suspensión definitiva del acto impugnado por las razones y fundamentos expuestos en el considerando III de la presente resolución. -----

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada si así lo considera pertinente el inconforme o los terceros interesados mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, de ser procedente ante las instancias jurisdiccionales competentes, tal y como lo señala el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados. -----

QUINTO.- Regístrese la presente resolución en el Sistema de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública y de resultar procedente con fundamento en la parte final del artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publíquese en COMPRANET. -----

Así lo resolvió y firma el Lic. Arnoldo Nájera Pacheco, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas; asistido por el Lic. Jorge Esquitín Rivera, con quien actúa. -----

ANP/NER/Cat.